

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2019 00253 00
Demandante	Ángela del Socorro Olarte de Castaño
Demandado	María Celeste Díaz Vásquez y Emiliana Diez Monsalve
Auto sustanciación	81
Asunto	Requiere previo a decidir si se accede a emplazamiento o se autoriza notificación electrónica.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decir la solicitud relativa a ordenar el emplazamiento de las demandas o acceder a su notificación vía correo electrónico, se requiere al demandante para que notifique a María Celeste Díaz Vásquez a través de su representante legal Sindy Vásquez Gómez, en la Cra 82 9ª sur-79 apto 803 de Medellín, dirección que fue autorizada en providencia anterior y manifestada por la señora Vásquez Gómez al contestar la demanda que cursa en el Juzgado Veinte Civil del Circuito bajo el radicado 2019-00262.

Lo anterior, por cuanto la notificación a dicha demandada fue enviada a las direcciones Cra 82sur 09-72 apartamento 803 y la Cra 82 sur 9ª-72 apto 803, respecto a la primera dirección, valga decirlo, obra prueba de entrega positiva a folio 55 del expediente digital, situación que llama la atención del Despacho, por lo que deberá proceder nuevamente con su envío a la misma; en cuanto a la segunda no coincide con la dirección indicada en el párrafo anterior.

Por otro lado, respecto a Emiliana Díaz Monsalve representada legamente por Tatiana Monsalve Rojas, dado que, con ocasión al escrito aportado el 19 de noviembre de 2020, se tiene conocimiento que la misma ya fue notificada al interior del proceso que se adelanta en el Juzgado Veinte Civil del Circuito bajo el radicado 2019-00262, se exhorta al ejecutante para que indague cuál fue la dirección de notificación para ella señalada en la demanda y aporte prueba de ello, en tanto, el apoderado de Emiliana Díaz Monsalve al allegar contestación al interior del aludido trámite afirma, en el acápite de notificaciones, que ella

“las recibe en el lugar indicado en la demanda”, sin mencionar que es evidente que el actor tiene acceso a dicho expediente.

En todo caso, se reitera que, el Decreto 806 de 2020 no resulta aplicable al presente asunto, por no tener dicha norma efectos retroactivos y haberse iniciado las diligencias de notificación con antelación a su entrada en vigencia.

Todo escrito relacionado con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d260694cb90aa61f0f9b0b28722a0613935fb2f83e4048933bb1ed0e764cd335

Documento generado en 05/02/2021 08:12:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Medellín, <u>8/02/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>09</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LFG Secretaría.</p>
